

Artículo 4°.- Dentro del término de cinco días de recibido el dinero de Tesorería, deberá el director efectuar el pago en mano propia o a persona debidamente autorizada, procediendo, dentro de los tres días subsiguientes a rendir cuenta documentada a Tesorería, acompañando la planilla y los recibos correspondientes". -

2°.- Transcurrido este plazo, la Tesorería elevará al señor presidente, la nómina de los directores que hubieren incurrido en mora, a fin de que esa falta se anote en su foja de servicios, sin perjuicio de las medidas que se adoptare, para evitar su repetición -

Comuníquese por circular, autógrafa en Estadística, Dirección Administrativa, Inspección Técnica General y Archivos.
Fdo. H. Gallardo. P. H. Córdoba.

2425 6°.- Buenos Aires, octubre 8 de 1919.
De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comi-

sión de Hacienda y Trámites Legales, u. H. C.
en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º. Desestimar los pedidos formulados por los C. C. E. E. 5º, 7º, 15º y 17º de autorización para designar un empleado encargado de las fichas del censo escolar, por cuanto además de no estar comprendidos en los términos de la resolución de 19 de mayo p. p. (p. 6º) no existen motivos para hacer una excepción ni por el número de niños en edad escolar que habitan dichos Distritos ni por el personal con que cuenta...

2º. Cumplir el decreto de 19 de mayo último en el sentido de que se acuerda a los C. C. E. E. que tengan más de 12.000 niños cursados en el Distrito aunque no cuenten con 20 escuelas, la autorización indispensable para nombrar un nuevo empleado auxiliar con el sueldo de cien pesos en su mensual, que se imputará a Fondos de Matrículas".

Fdo. H. Gallardo. J. H. Córdoba.